RESOLUCIÓN No.00022640
(18/11/2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; "ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES"

EL GERENTE GENERAL (E)

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 000412 de fecha 09 de noviembre de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es una Entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la jurisdicción en todo el territorio Nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado; diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia.

Que el ICA como autoridad sanitaria del país, tiene como misión trabajar para el crecimiento sostenido del sector agropecuario, el desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, innovación, prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, protección y sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y la inocuidad en la producción primaria. En el desarrollo de esta labor, el Instituto debe adelantar diferentes actividades y estrategias para garantizar la calidad en la producción primaria nacional, las cuales se deben realizar a lo largo y ancho de todo el territorio nacional con los pequeños, medianos y grandes productores que son la base de la cadena alimentaria del país. Estas estrategias incluyen también acciones para fortalecer el comercio de productos agropecuarios a diferentes países del mundo, contribuyendo de esta manera a impulsar el crecimiento y progreso de las familias productoras.

Que dentro de estas estrategias se encuentra la ejecución de acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten las especies vegetales o animales y que pongan en riesgo la salud de las personas y el estatus sanitario del país, para lo cual, se adelantan labores conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares, instituciones educativas,

gremios, productores, exportadores, comercializadores y el público en general, relacionadas con campañas de prevención, con-trol, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para cumplir con el objeto del Instituto.
Que gran parte de las acciones de comunicación y divulgación están dirigidas a pequeños, medianos y grandes productores del sector agropecuario, con el fin de sensibilizarlos sobre el buen manejo sanitario y fitosanitario en la producción agropecuaria. Así mismo, es fundamental que estas normas y recomendaciones sean acogidas, aplicadas y replicadas en sus procesos productivos, permitiéndoles prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades, asegurando de esta manera el abastecimiento para una alimentación nacional y una producción segura, sana e inocua.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4765 de 2008 son parte de las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, las siguientes:

"1. Asesorar a la Gerencia General en lo referente a la imagen institucional, la divulgación y el diseño de programas y esquemas de diversos géneros de información para todos los medios.

2. Desarrollar e implementar métodos, técnicas y procedimientos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones relacionadas con la comunicación del riesgo que se consideren dentro de los proyectos de protección sanitaria.

3. Diseñar modelos de comunicación que promuevan la generación de una cultura institucional, en pro del desarrollo de la misión del Instituto.

4. Mantener actualizado el archivo de publicaciones y de toda la difusión que efectúen los diferentes medios sobre las actividades del instituto.

5. Asesorar a las dependencias en los asuntos relacionados con sus necesidades de comunicación y divulgación y sobre los diferentes procesos concernientes con la programación de medios y los eventos para divulgación de las actividades institucionales.

6. Asesorar a la Gerencia General en la definición, programación, seguimiento y evaluación de estrategias de comunicación del riesgo relacionadas con la protección y regulación sanitaria agropecuaria.

7. Coordinar y participar en el desarrollo de medidas para la producción y publicación de materiales y medios impresos, audiovisuales y electrónicos del instituto y para la racionalidad y control de calidad de la misma.

8. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes (…)"

Que es por lo anterior que, en el marco de los proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de mejoramiento del estatus sanitario de la producción vegetal y animal, se encuentra el desarrollo de campañas para el control y erradicación de plagas de control oficial y actividades de extensión sanitaria y fitosanitaria lideradas por las áreas técnicas del ICA, las cuales incluyen capacitaciones, talleres, socializaciones, reuniones, encuentros, conferencias, congresos, jornadas de educomunicación, visitas en campo, entre otros, en los que participan los usuarios y públicos objetivo del Instituto, y en los que se entrega información relevante sobre el quehacer misional de la entidad a través de publicaciones técnicas como lo son plegables, afiches, hojas divulgativas, fichas técnicas, cartillas, guías de bolsillo, cuadernos técnicos, pendones, entre otras.

Que estas publicaciones técnicas brindan orientación sobre el manejo y control de las principales plagas y enfermedades que afectan la producción primaria, y son entregados a los productores de todos los rincones del territorio nacional, especialmente en zonas en donde no se cuenta con la tecnología necesaria ni con acceso a internet, lo que dificulta acceder a la página Web del Instituto y a las redes sociales, en las cuales se dan a conocer estas medidas. Algunas de estas piezas también incluyen lenguas nativas de las comunidades indígenas del país, por lo que su producción se convierte en una necesidad para mantener informados a estos públicos.

Que la entrega de este material es fundamental para dar a conocer las recomendaciones técnicas que resultan del trabajo institucional en los diferentes renglones agropecuarios, así como las normas que se emiten para el control de la sanidad agropecuaria en el país y, además, es una manera de llegar directamente a los interesados en las acciones sanitarias y fitosanitarias que realiza el Instituto en cada programa.

Que cabe resaltar que, para llevar a cabo acciones de diplomacia sanitaria, la firma de tratados de libre comercio y las negociaciones de los acuerdos de admisibilidad entre países interesados en intercambios comerciales de productos del sector primario colombiano, es necesario, oportuno y prioritario, mantener informados y actualizados a los productores sobre las recomendaciones tecnológicas y las normativas que emite el ICA como entidad reguladora de la sanidad agropecuaria en Colombia.

Que otro aspecto para justificar la necesidad de contratación es la importancia de la comunicación para garantizar que los públicos internos y externos cuenten con información veraz, adecuada, transparente y oportuna de las recomendaciones y las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), adoptadas por la entidad para proteger el estatus sanitario colombiano.

Que la información que se incluye en las publicaciones técnicas es entregada en los predios que visitan los profesionales del ICA, en las ferias, eventos y congresos en los que participa la entidad, a los viajeros que transitan por los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, entre otros.

Que, de igual manera, como medida indispensable de control en la producción, la movilización, comercialización, importación y exportación de productos agropecuarios, el Instituto cuenta con **formas de control oficial**, las cuales permiten realizar la trazabilidad de los productos agropecuarios, así como la verificación de requisitos en campo, plantas empacadoras, entre otros. Estas formas son producidas en el marco de la contratación de los impresos y son entregadas a las áreas técnicas del ICA quienes se encargan de su distribución en todas las seccionales del país, lo que permite prestar los servicios del Instituto a los usuarios de manera oportuna.

Que, de no contar con estas formas en los tiempos establecidos, se corre un alto riesgo de que se detenga la producción nacional y la exportación y movilización de los productos agropecuarios, lo que conllevaría a que el comercio exterior se frenara trayendo graves riesgos económicos para el país y para las familias productoras que dependen de esta actividad económica para su subsistencia.

Que es por lo expuesto que, desde la Oficina Asesora de Comunicaciones, apoyamos a las distintas áreas institucionales con el diseño y producción del material requerido en la implementación de las estrategias de comunicación del riesgo de los proyectos misionales, con el fin de que los usuarios internos y externos, apropien y adopten las recomendaciones técnicas, metodológicas y normativas, relacionadas con los proyectos que impulsa la Entidad para proteger el estatus sanitario nacional.

Que mediante la comunicación institucional y la divulgación de información de manera permanente se contribuye al fortalecimiento de la imagen y el posicionamiento del Instituto, con el fin de mejorar la reputación institucional y, con ello, lograr la confianza y credibilidad de los usuarios que requieren de los servicios del ICA.

Que así las cosas y, teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano Agropecuario no cuenta con la capacidad técnica ni tecnológica para producir el material que se necesita para adelantar estas transferencias de conocimiento, resulta necesario contar con una entidad que tenga la capacidad de atender todos los requerimientos solicitados por las diferentes áreas técnicas del ICA en materia de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial.

Que para la presente contratación, la necesidad corresponde a los requerimientos específicos de la Subgerencia de Protección Vegetal y de la Subgerencia Administrativa y Financiera, las cuales destinaron recursos de la vigencia 2026 para la producción de formas de control oficial y publicaciones técnicas, respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 17126

del 28 de enero de 2026 y No. 37126 del 5 de noviembre de 2026 emitidos por el Grupo de Gestión Financiera, por un valor total de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000)**.

Que los bienes requeridos cuyas características se detallan en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas, son las siguientes:

Forma 3-878 – Certificado de movilización de productos de transformación primaria V.5: 100.000 juegos (original y copia) numerados consecutivamente, con elementos de seguridad (microtexto, tinta invisible, numeración y tráfico en rojo). Es el documento de control oficial que ampara la movilización de estos productos y permite su trazabilidad, por lo que su falta en las seccionales afectaría directamente la movilización y comercialización de los productos y la prestación del servicio a los usuarios.

Forma 3-1032 – Acta de visita: prevención, vigilancia, control: 120 talonarios (libretas) de 50 juegos cada uno (original y copia en papel químico), para un total de 6.000 juegos, indispensables para documentar las visitas de inspección, vigilancia y control que realizan los profesionales del ICA en campo.

Publicaciones técnicas: 1.100 hojas divulgativas, 10 pendones tipo araña (10 diseños diferentes) y 200 afiches "*Trato digno*", destinados a las actividades de extensión, educomunicación y atención a los usuarios del Instituto.

Que el ICA después de realizar un respectivo análisis encontró que **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA,** identificada con **NIT 830.001.113-1,** transformada mediante la Ley 109 de 1994, modificado por el Decreto 960 de 2013, representada legalmente por **IVÁN RODRIGO ROJAS ARBOLEDA** con cédula de ciudadanía **No. 1.022.324.308** expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Gerente (E) de la Entidad, empleo en el cual fue encargado mediante el Decreto 1354 de fecha 3 de septiembre de 2026**, l**a cual tiene por objeto la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales y cuya misión es ser garante de la seguridad jurídica del Estado y transformar necesidades en soluciones integrales de comunicación gráfica para los grupos de interés, comprometidos con prácticas sostenibles, es la entidad más idónea para proveer los servicios que el Instituto requiere.

Que, adicionalmente, **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, es una empresa industrial y comercial del Estado transformada a través de la Ley 109 de 1994 "*Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa Industrial y comercial del Estado*", que brinda soluciones integrales a sus clientes, la cual cuenta con más de 160 años de experiencia en producción gráfica con personal calificado y modernos procesos.

Que es así como el artículo 1 de la Ley 109 de 1994, establece que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los siguientes términos:

"*ARTICULO. 1. Organización. La Imprenta Nacional que se adscribió como División del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, mediante el Decreto 820 de 1974 y que por Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, forma parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir que poseerá personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Justicia, cuyo nombre o razón social será Imprenta Nacional de Colombia*."

Que el objetivo principal de la Imprenta Nacional de Colombia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, es; ''(…) *la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.*

Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado.''

Que la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** es una entidad vinculada al Ministerio del Interior de Colombia. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 109 de 1994 sus funciones son dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Oficial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La Imprenta Nacional de Colombia también debe editar y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional y demás publicaciones de la Rama Judicial.

Que, sí mismo, se debe precisar que, las entidades del orden nacional deben contratar con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** los servicios relacionados con la elaboración, impresión, publicación y divulgación de documentos oficiales. El artículo 5 de la Ley 109 de 1994 [1]establece que las entidades del orden nacional deberán contratar con la Imprenta Nacional de Colombia la

[1] "**ARTICULO. 5º—Obligación.** Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia."

impresión y publicación de sus documentos oficiales, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1099 del 17 de octubre de 2025 (Ministerio del Interior), el cual precisa que los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y sus entidades adscritas y vinculadas tendrán que contratar sus publicaciones y trabajos impresos con la Imprenta Nacional de Colombia, y encarga a esta última verificar su cumplimiento a través del SECOP II. Este mandato legal responde a la necesidad de garantizar la centralización, seguridad, autenticidad y estandarización de las publicaciones oficiales del Estado, así como la adecuada administración de los recursos públicos destinados a estas actividades, de manera que, el ICA, en su calidad de establecimiento público del orden nacional, es destinatario directo de esta obligación.

Que la obligación de acudir a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** no constituye una opción discrecional de las entidades, sino el cumplimiento de una disposición legal de carácter imperativo, aplicable respecto de aquellos bienes y servicios que correspondan materialmente a la elaboración, edición, impresión, publicación y divulgación de documentos oficiales del Estado, así como a los servicios directamente conexos con dichas actividades.

Que, en consecuencia, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adelanta la gestión necesaria en la presente contratación para garantizar el cumplimiento de este mandato legal, acudiendo a **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** para la producción de los servicios de impresión de seguridad, la impresión gráfica institucional, el diseño y producción editorial y los servicios asociados a la divulgación institucional requeridos por la Entidad.

Que las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa por ser una causal taxativa dispuesta por la Ley.

Que la tipología de Contrato Interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta ley no la definió ni la desarrollo, el Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto único*

Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", califica los contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

Que los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad* (…)".

Que, de acuerdo con lo anterior, el Contrato Interadministrativo es el acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que por todo lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa que tiene por objeto: ***"ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES***", de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de *''contratos interadministrativos''*, de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *c). Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que, respecto a la definición de entidades estatales, el artículo 2 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que:

> "***ARTÍCULO 2.- DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. PARA LOS SOLOS EFECTOS DE ESTA LEY***
>
> *1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ella adopten, en todos los órdenes y niveles."*

Que, por lo tanto, los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en la Ley, deba adelantarse un proceso competitivo.

Que la Circular Conjunta Nº 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(…) *cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007* (…)."

Que la misma circular determina que: "(…) *En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen*

la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (…)".

Que a pesar de que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, esto no quiere decir que únicamente puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen contractual allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación celebrar esta clase de convenios con entidades estatales de régimen especial, y no por ello perderá la calidad de interadministrativo, ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, pueden celebrarse directamente siempre que las obligaciones derivadas del mismo guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, aplicando las citadas normas al caso en concreto, se encuentra que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, al ser una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio del Interior, la cual, bajo la luz de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Estatuto General de Contratación Pública, es considerada como una Entidad Estatal, al igual que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, por lo cual, se encuentran facultadas para suscribir convenios y contratos interadministrativos, toda vez, que los mismos son calificados por el Decreto 1082 de 2015 como aquellos acuerdos en donde concurre la voluntad de dos o más entidades estatales, con el fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, situación que ocurre en el presente caso.

Que, por consiguiente, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa que tiene por objeto; *"**ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE***

CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES*".*

Que el contrato producto del citado proceso de selección tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para la legalización y ejecución del contrato.

Que el objeto de la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia fiscal del año 2026 y no contraria el Decreto No. 0618 de fecha 17 de junio de 2026 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*".

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones a que haya lugar, determinado con base en las cantidades requeridas y los precios unitarios de la propuesta comercial presentada por la Imprenta Nacional de Colombia.

Que la presente contratación está respaldada para la vigencia 2026 con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 17126 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026 y el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3126 DE FECHA DE BR DE 2026 por un valor total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (105.000.000), emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL (CDP No. 17126)** **No aplica para el CDP No. 37126, que corresponde a gastos de funcionamiento (rubro A-02-02-02-008-004)**			
Código BPIN		**202300000000139 (CDP No. 17126)** **No aplica (CDP No. 37126 – gastos de funcionamiento)**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
37126	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Propios-20	26PAA-OFN-001-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA,	$5.000.000	$5.000.000

			para el cumplimiento de sus objetivos misionales		
17126	C-1707-1100-7-30204A-1707037-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE REGISTRO A PRODUCTORES Y PREDIOS AGROPECUARIOS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20	26PAA-OFN-001-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales	$20.000.000	$20.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707045-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707056-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA FITOSANITARIA - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000

	C-1707-1100-7-30204A-1707061-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707082-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000
TOTAL				**$105.000.000**	**$105.000.000**

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el edificio **NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150

de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la contratación que tiene por objeto; "***ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES***", con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 830.001.113-1**, representada legalmente por **IVÁN RODRIGO ROJAS ARBOLEDA** identificado con **C.C. No. 1.022.324.308** expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Gerente (E) de la Entidad, empleo para el cual fue encargado mediante el Decreto 1354 de fecha 3 de septiembre de 2026, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa cuyo objeto es; "***ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES***", con la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 830.001.113-1**, representada legalmente por **IVÁN RODRIGO ROJAS ARBOLEDA** identificado con **C.C. No. 1.022.324.308** expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Gerente (E) de la Entidad, empleo para el cual fue encargado mediante el Decreto 1354 de fecha 3 de septiembre de 2026, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución**.**

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma oficial de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones a que haya lugar, determinado con base en las cantidades requeridas y los precios unitarios de la propuesta comercial presentada por la Imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Que el proceso de contratación está respaldado con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 17126 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2026 y el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37126 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2026 por un valor total de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (105.000.000), emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN	**PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL (CDP No. 17126)**
	No aplica para el CDP No. 37126, que corresponde a gastos de funcionamiento (rubro A-02-02-02-008-004)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; "ADQUISICIÓN DE IMPRESOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS Y FORMAS DE CONTROL OFICIAL QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS MISIONALES"

Código BPIN		**202300000000139 (CDP No. 17126)**			
		No aplica (CDP No. 37126 – gastos de funcionamiento)			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
37126	A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Propios-20	26PAA-OFN-001-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales	$5.000.000	$5.000.000
17126	C-1707-1100-7-30204A-1707037-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE REGISTRO A PRODUCTORES Y PREDIOS AGROPECUARIOS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20	26PAA-OFN-001-BS Adquisición de impresos, publicaciones técnicas y formas de control oficial que requiere el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el cumplimiento de sus objetivos misionales	$20.000.000	$20.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707045-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000

	C-1707-1100-7-30204A-1707056-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA FITOSANITARIA - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707061-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707082-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - PROTECCIÓN VEGETAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	Propios-20		$20.000.000	$20.000.000
TOTAL				**$105.000.000**	**$105.000.000**

ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIONES. Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el plazo de ejecución de la presente contratación será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de noviembre de 2026

HERNANDO LONDOÑO ACOSTA
GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: Catalina González Rodríguez – Abogada-Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Esteban Tello Torres – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: María Carolina Gómez Navarro – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Jessica Stefania Gutiérrez Agudelo – Abogada Gerencia General
Vo.bo: Roberto Carlos Roa Cotes – Asesor Gerencia General